

introducción y faenamiento del ganado en el camal municipal su transporte comercialización de productos cárnicos y sus derivados, al amparo del mandato prescrito en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entra en plena vigencia.- Ejecútense y publíquese.- Hágase saber.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato. Secretaria del I. Concejo Cantonal de Déleg.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 38 del 12 de marzo del 2003, se encuentra publicada la Ordenanza que establece la tasa anual de funcionamiento para los establecimientos turísticos;

Que los valores que constan en dicha ordenanza, no se ajustan a la realidad;

Que es necesario introducir ciertas reformas, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Desarrollo Turístico, para que permita cubrir las demandas de inversión que requiere el sector; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

**Expide:**

Las siguientes reformas a la ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 1.- Refórmase los valores determinados en el Art. 5, de la siguiente manera:

HOTELEROS		VALOR A PAGAR	
A. HOTELEROS	Por habitación en US \$	Máximo en US \$	
<b>a. 1 Hoteles</b>			
Lujo	15.00	1.500.00	
Primera	14.00	1.400.00	
Segunda	13.00	1.300.00	
Tercera	10.00	1.000.00	
Cuarta	8.00	800.00	
<b>a.2- Hotel residencia</b>			
Primera	11.00	1.100.00	
Segunda	9.50	950.00	
Tercera	8.50	850.00	
Cuarta	7.00	700.00	

**VALOR A PAGAR**

	Por plaza en US \$	Máximo en US \$
<b>a.3- Hoteles Apartamentos</b>		
Primera	12.00	1.200.00
Segunda	11.50	1.150.00
Tercera	11.00	1.100.00
Cuarta	10.00	1.000.00
<b>a.4- Hostales y/o Residencia</b>		
Primera	7.00	700.00
Segunda	6.00	600.00
Tercera	5.00	500.00
<b>a.5- Hosterías-Paraderos Moteles</b>		
Primera	9.00	900.00
Segunda	8.00	800.00
Tercera	7.00	700.00
<b>a.6- Pensiones</b>		
Primera	6.00	600.00
Segunda	5.00	500.00
Tercera	4.00	400.00
<b>a.7- Cabañas-refugios-albergues</b>		
Primera	4.00	400.00
Segunda	3.00	300.00
Tercera	2.00	200.00

Los establecimientos descritos en el numeral a.7 pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo de categoría, para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

**VALOR A PAGAR**

	Por habitación en US \$	Máximo en US \$
<b>a.8.- Alojamiento no hotelero Apartamentos turísticos(Apartamentos y ciudades vacacionales)</b>		
Primera	8.00	800.00
Segunda	7.00	700.00
Tercera	6.00	600.00
<b>a.9.- Campamentos Turísticos</b>		
Primera	4.00	400.00
Segunda	3.00	300.00
Tercera	2.00	200.00

b. Restaurantes y Cafeterías.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

**VALOR A PAGAR EN US \$**

	Por mesa en US \$	Máximo en US \$
Lujo	13.00	1.300.00
Primera	12.00	1.200.00
Segunda	11.00	1.100.00
Tercera	10.00	1.000.00
Cuarta	9.00	900.00

**b.1 Drive Inn.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	280.00
Segunda	250.00
Tercera	180.00

**b.2 Bares.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	200.00
Segunda	170.00
Tercera	150.00

**b.3.- Fuente de Soda.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	80.00
Segunda	70.00
Tercera	60.00

**c. Servicio de Recreación, Diversión, Esparcimiento o de Reuniones.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

**c.1.- Balnearios**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	150.00
Segunda	120.00
Tercera	100.00

**c.2.- Discotecas y Salas de Baile**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	800.00
Segunda	600.00
Tercera	450.00

**c.3.- Peñas**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	490.00
Segunda	350.00

**c.4.- Centros de Convenciones**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	500.00
Segunda	450.00

**c.5.- Salas de Recepciones y Banquetes**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Lujo	300.00
Primera	280.00
Segunda	230.00

**c.6.- Boleras y Pistas de Patinaje**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	180.00
Segunda	150.00

**c.7.- Centros de Recreación Turística**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	500.00
Segunda	400.00

**d.- Agencias de Viajes y Turismo.-** Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Mayorista	400.00
Internacional	300.00
Operadoras	200.00

**e.- Casinos.**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Lujo	3.500.00
Primera	2.500.00

**f.- Salas de Juegos y Bingos**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Lujo	1.000.00
Primera	900.00
Segunda	800.00
Tercera	700.00

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal del cantón Salinas a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil siete.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**Certificación:** Las reformas a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias del tres de enero y veintitrés de marzo del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Salinas, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil siete, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pasese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción.

**Notifíquese.**

f.) Rafael Tigreiro Suárez, Vicealcalde

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rafael Tigreiro Suárez, Vicealcalde de Salinas, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil siete, a las diez horas con treinta minutos.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**Razón:** Salinas, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete, a las diez horas con treinta minutos.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó.- Lo certifico.

- f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.  
f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**Sanción:** Salinas, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete, a las dieciséis horas, de conformidad con el Art. 68 numeral 30 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, habiendo observado el trámite de Ley el Alcalde sancionó la presente ordenanza.- Publíquese.

- f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

Proveído: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete.

- f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

### Considerando:

Que, el Municipio cuenta con una ordenanza de urbanización, lotización y parcelación, sancionada el 18 de marzo de 1994;

Que, innumerables ordenanzas que se encuentran en vigencia dentro del accionar municipal, a la presente fecha se encuentran desactualizadas, y que es necesario legislar en ese sentido, de conformidad con lo que le manda la ley;

Que el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos municipales plena autonomía y le otorga la facultad de legislar, dictar ordenanzas y resoluciones;

Que, la autonomía que se señala en el párrafo anterior concuerda con los Art. 2 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 119 de la Carta Fundamental Ecuatoriana;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas al Gobierno Municipal emitir informes o dictámenes respecto de las ordenanzas;

Con los antecedentes anotados y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la LORM, y,

En uso de sus atribuciones legales,

### Expide:

La presente reforma a la Ordenanza de urbanización, lotización y parcelación como medio de resolver la aprobación de fraccionamientos de más de tres mil metros cuadrados urbanos y rurales en todo el cantón Santa Cruz.

**Art. 1.-** Luego del inciso innumerado primero del artículo segundo, cámbiese todo el texto por el siguiente:

En las áreas de terreno, urbano y rurales del cantón Santa Cruz, para realizar lotizaciones, urbanizaciones o cualquier fraccionamiento de tierras, deberán presentar por etapas, los siguientes documentos.

### 1.1.- A NIVEL DE ANTEPROYECTO:

En un anillado:

- Carta dirigida al señor Alcalde, adjuntando certificado de trámite y de no adeudar al Municipio de los promotores;
- Certificado de afectación;
- Título de propiedad debidamente inscrita;
- Certificado actualizado de poseer el bien inmueble, conferido por la Registraduría de la Propiedad o declaración juramentada ante el Notario del cantón;
- Certificado de gravamen;
- Carta de pago del impuesto al predio urbano del año en curso;
- Comunicación suscrita por el profesional y el propietario sobre la veracidad de la información;
- Anteproyecto en base del plano taquimétrico y planimétrico a escala 1:500;
- Memoria técnica del anteproyecto; y,
- Archivo digital.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo tercero, en cuanto tiene referencia a los números de las disposiciones que se citan en él, y dirán: artículo 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 231 de la misma ley;

**Art. 3.-** Refórmese el artículo octavo de la ordenanza, que a continuación del primer inciso indicará:

### 3.1. A NIVEL DE PROYECTO:

- Certificado de afectación y licencia urbanística actualizada. El valor del certificado asciende a la tasa de servicio administrativo de un valor de \$ 200,00;
- Título de propiedad debidamente inscrito;
- Certificación actualizada de poseer el bien inmueble conferido por la Registraduría de la Propiedad o declaración juramentada ante Notario del cantón;
- Certificado con el que se aprobó el estudio a nivel del anteproyecto y el plano de anteproyecto aprobado;